

Lo que debe saber

En este número:

1. Lo que debe saber

- Presentación de los ingresos por intereses de ciertos instrumentos financieros.
- Tratamiento contable de una contraprestación fija en los acuerdos de licencia en la industria farmacéutica y ciencias de la vida.
- IASB revisa el marco conceptual.

2. Temas del mes

- Revelaciones requeridas en los estados financieros intermedios sobre la adopción inicial de la NIIF 15.
- Revelaciones de los bancos de la NIIF 9 en los informes intermedios de 2018 y los documentos de transición.

3. Recién salido de la imprenta

Presentación de ingresos por intereses en ciertos instrumentos financieros

De un vistazo

El Comité de Interpretaciones del IFRS ha concluido que un renglón de ingresos por intereses separado que contiene solamente ingresos por intereses sobre activos que se miden al costo amortizado o al valor razonable a través de otro resultado integral (sujeto al efecto de aplicar la contabilidad de cobertura para los derivados en las relaciones de cobertura designadas), debe ser presentado en el estado de resultados.

Esto será un cambio en la práctica actual para algunas entidades. Es probable que tenga el impacto más significativo en las de servicios financieros, como los bancos, para los cuales los ingresos por intereses o el margen de interés neto son un indicador clave de desempeño.

¿Cuál es el problema?

La NIIF 9 introdujo una enmienda consecuente al inciso (a) del párrafo 82 de la NIC 1, según la cual se deben presentar los ingresos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo por separado en el estado de resultados.

El Comité de Interpretaciones de las NIIF (el "Comité") ha emitido una decisión de agenda que concluye que esta partida separada puede ser utilizada únicamente para los intereses sobre aquellos activos financieros que se miden al costo amortizado o al valor razonable a través de otro resultado integral (sujeto al efecto de aplicar la contabilidad de cobertura a los derivados en las relaciones de cobertura designadas).

Esto significa que los ingresos por intereses en las partidas que no se miden al costo amortizado o al valor razonable a través de otro resultado integral ya no podrán incluirse en la misma línea de estado financiero.

¿Cuál es el impacto?

Es probable que este cambio tenga el impacto más significativo en las entidades de servicios financieros, como los bancos. Algunas de estas entidades actualmente incluyen los ingresos por intereses sobre ciertos activos medidos al valor razonable con cambios en resultados en el mismo renglón que los ingresos por intereses sobre activos medidos al costo amortizado o al valor razonable a través de otro resultado integral, pero ya no podrán hacerlo.

Dependiendo de la política de presentación existente de una entidad, este cambio podría afectar la presentación de las ganancias o pérdidas en algunos o todos de los siguientes casos:

- los derivados que incluyen las "coberturas económicas" a las que no se ha aplicado la contabilidad de coberturas; sin embargo, cuando se aplica la contabilidad de coberturas, las ganancias y pérdidas de cobertura pueden continuar presentándose en la misma partida de ingresos por intereses que los intereses sobre la partida cubierta;
- los activos no derivados a los que se ha aplicado la opción del valor razonable;
- los activos no derivados que no cumplen con los requerimientos de "únicamente pagos de principal e intereses" de la NIIF 9; y
- los activos no derivados que se encuentran dentro del "otro" modelo de negocios en la NIIF 9.



¿Pueden presentarse partidas adicionales?

Algunas entidades podrían desear, como una cuestión de política contable, presentar partidas adicionales en el estado de resultados, para los “intereses” sobre los instrumentos medidos al valor razonable a través de ganancias y pérdidas. Si bien el Comité no lo aborda, la NIC 1 permite a una entidad presentar partidas adicionales cuando hacerlo es

pertinente para la comprensión del desempeño financiero de la entidad. Si se adopta dicha presentación, las partidas adicionales deben presentarse y etiquetarse adecuadamente. Además, debe divulgarse la política contable de la entidad, incluida la forma en que se calculan dichos importes y sobre qué instrumentos deben ser presentados.

Algunos reguladores locales han expresado sus opiniones sobre la

presentación de los ingresos por intereses para los instrumentos financieros medidos al valor razonable a través de ganancia y pérdida, en cuyo caso se deben tener en cuenta esos puntos de vista.

¿Cuándo se aplica?

La decisión de agenda del Comité entra en vigor al mismo tiempo que la NIIF 9 (es decir, para los períodos contables que comiencen a partir del 1 de enero de 2018).

Tratamiento contable de una contraprestación fija en los acuerdos de licencia en la industria farmacéutica y ciencias de la vida

De un vistazo

La NIIF 15, “Ingresos por contratos con clientes”, tiene un impacto significativo en la contabilidad de muchas empresas de la industria farmacéutica y de las ciencias de la vida (PLS, por sus siglas en inglés).

Asunto

Licencias que otorgan un derecho a utilizar la propiedad intelectual.

Una licencia otorgada por una empresa del sector PLS (el licenciante) generalmente le proporciona al cliente (el licenciatario) el derecho a utilizar, pero no de poseer, la propiedad intelectual (PI) del licenciante. Un ejemplo común en el sector PLS es una compañía que “otorga licencia” a un cliente de la PI que desarrolló en relación con un medicamento que aún no ha recibido la aprobación regulatoria. Con frecuencia, según los términos de la licencia, el licenciatario puede desarrollar aún más la propiedad intelectual y fabricar y/o vender el producto comercializado resultante. Por lo general, el licenciante recibe una comisión pagada por adelantado, pagos por hitos por resultados clínicos específicos u otros resultados basados en el desarrollo, y regalías basadas en las ventas como contraprestación de la licencia. Los ingresos generalmente se reconocen en un punto en el tiempo para los acuerdos en los que existe una única obligación de desempeño (es decir, la transferencia de una licencia que otorga el “derecho de uso”). Esta publicación se enfoca en los acuerdos en los que la transferencia de una licencia que otorga el “derecho de uso” es la única obligación de desempeño. Como resultado, el tratamiento contable descrito aquí podría diferir para los acuerdos en los que existen dos o más obligaciones de desempeño, o en aquellos en los que hay múltiples bienes y servicios combinados en una sola obligación de desempeño.

Comisiones pagaderas anualmente

En ciertas transacciones de licencia, los licenciantes reciben comisiones anuales pagaderas por el licenciatario en cada aniversario del inicio del contrato hasta el final del plazo de licencia establecido. A veces estas comisiones se pagan por la transferencia de bienes o servicios adicionales al cliente, o podrían ser pagaderos al licenciante para financiar sus esfuerzos de mantenimiento de patentes o defensa de patentes. En general, el compromiso de mantener o defender una patente existente no constituiría un bien o servicio distinto, por lo que no da como resultado una obligación de desempeño separada.

Si la licencia que otorga el “derecho de uso” es la única obligación de desempeño en el acuerdo, estas comisiones anuales deben reconocerse en el momento en que se transfiere el control al licenciatario y el plazo de la licencia inicia. Esto se debe a que una comisión fija y no contingente (como una comisión pagadera en cuotas anuales), a cambio de un bien o servicio prometido, no es una contraprestación variable que depende de la ocurrencia o no de un evento futuro. Es probable que esto genere una aceleración de los ingresos en comparación con el tratamiento contable actual para este tipo de pago.

Regalías mínimas garantizadas

Los acuerdos que otorgan licencias a terceros en el sector PLS podrían contener garantías de regalías mínimas. La garantía mínima, en algunos casos, se negocia debido a la incertidumbre sobre el desempeño del cliente y su capacidad para explotar con éxito la PI.

En otros casos, la garantía mínima se establece como una herramienta de gestión del flujo de caja, para proporcionar al licenciante tiempos predecibles de algunos flujos de efectivo en virtud del contrato. El monto mínimo podría pagarse al comienzo del plazo de la licencia, o podría liquidarse periódicamente o al final del plazo de la licencia en caso de que las regalías basadas en las ventas o el uso sean inferiores a la cantidad garantizada.

Suponiendo que la garantía mínima de regalías es vinculante y no depende de la ocurrencia o no ocurrencia de un evento futuro (como la aprobación regulatoria), constituye una contraprestación fija que debe reconocerse en el momento en que la empresa transfiere el control al licenciatario y el plazo de la licencia comienza. Este sería el caso, independientemente de si la garantía mínima se pagara por adelantado, a lo largo del tiempo o al final del plazo de la licencia. Sin embargo, cualquier monto de regalías superior a la garantía mínima debe reconocerse cuando se produce la venta o el uso posterior.

Es probable que el reconocimiento del monto mínimo de garantía por adelantado resulte en una aceleración de los ingresos en comparación con el tratamiento contable actual para este tipo de acuerdo.

Juicios clave relacionados

A continuación se presentan juicios clave que las compañías necesitarán realizar al contabilizar una contraprestación fija atrasada.

Cobrabilidad

Una empresa tendrá que determinar, al comienzo de un acuerdo, si es probable que cobre la contraprestación a la que tiene derecho. La evaluación debe reflejar tanto la capacidad del cliente como su intención de pagar a medida que vayan las cuotas, e incluiría una evaluación de todos los elementos del precio de la transacción, incluido los atrasos en la contraprestación fija. Es importante destacar que, si la empresa concluye que el cobro es poco probable, no está permitido reconocer los ingresos relacionados con el acuerdo hasta que se cumplan ciertos criterios. Específicamente, los ingresos no pueden ser reconocidos a menos que la contraprestación recibida no sea reembolsable y el contrato haya sido cancelado o la compañía no tenga la obligación de transferir bienes o servicios adicionales.

Una empresa que concluye que la cobranza es poco probable debe continuar evaluando esta conclusión a lo largo del plazo del acuerdo.

Determinando el término del contrato

Es importante que las empresas evalúen el plazo del contrato, a fin de determinar el período de tiempo durante el cual ambas partes tienen derechos y obligaciones exigibles en virtud del contrato. Esto podría tener un impacto en la determinación del precio de la transacción y el reconocimiento de los ingresos; es decir, determinará el monto de las comisiones pagaderas en cuotas anuales o las regalías mínimas garantizadas a reconocer de forma acelerada conforme a la NIIF 15 en comparación con la práctica actual.

Se requerirá que las empresas evalúen si un contrato es cancelable al hacer esta determinación y, de ser así, si existe una penalización por terminación sustancial en caso de que se cancele el contrato. Creemos que las sanciones por terminación pueden tomar varias formas, incluyendo los pagos en efectivo o la pérdida de un derecho valioso a la PI con licencia en caso de cancelación sin reembolso de los montos pagados por dichos derechos. Un juicio significativo podría estar involucrado en la evaluación de si la pérdida de un derecho a la propiedad intelectual es sustantiva en el contexto del acuerdo.

Un contrato que puede cancelarse sin una sanción por terminación sustantiva solo tiene derechos y obligaciones exigibles para el período que no es cancelable. Por consiguiente, el precio de la transacción excluiría las comisiones que el cliente podría evitar pagar cancelando el contrato (por ejemplo, ciertos pagos fijos retrasados). Las empresas también deberán evaluar, en esta situación, si el contrato contiene un derecho material relacionado con futuras compras opcionales.

Componente de financiamiento significativo

Por la naturaleza a largo plazo de estos acuerdos y la existencia de una contraprestación fija pagadera en forma diferida, las empresas del sector PLS deberán evaluar la programación de estos pagos en relación con la transferencia de control de la propiedad intelectual con licencia, con el fin de determinar si existe un componente de financiamiento significativo.

Puede haber un componente de financiación significativo, ya que el efectivo a menudo se recibirá muchos años después del desempeño. Si es así, el importe inicial de los ingresos reconocidos en la transferencia del control de la licencia debe descontarse por el valor temporal del dinero, y una parte de la contraprestación recibida (o por cobrar) debe reconocerse como ingreso por intereses (en lugar de ingresos).

Impacto de la adopción

Las empresas deben tener en cuenta que el método de adopción seleccionado (es decir, retrospectivo completo o retrospectivo modificado) tendrá un impacto en la capacidad de la empresa de presentar estos montos acelerados como ingresos en el estado de resultados para los contratos que se celebraron y las obligaciones de desempeño que fueron satisfechas, antes de la adopción de la NIIF 15.

IASB revisa el marco conceptual

De un vistazo

El IASB ha revisado su marco conceptual. Esto no dará lugar a ningún cambio inmediato a las NIIF, pero el Consejo y el Comité de Interpretaciones utilizarán el marco revisado para establecer las normas futuras. Por lo tanto, es útil para las partes interesadas comprender los conceptos en el marco conceptual y las posibles formas en que podrían impactar la orientación futura.

¿Cuál es el problema?

IASB revisa el marco conceptual

El objetivo principal del marco es ayudar al IASB (y al Comité de Interpretaciones) a identificar los conceptos que utilizará al establecer las normas.

¿Cuál es el impacto y para quién?

El marco no es una norma de las NIIF y no pretende desplazar ninguna norma, por lo que nada cambiará en el corto plazo. Se utilizará el marco revisado en futuras decisiones sobre el establecimiento de normas, pero no se harán cambios a las NIIF actuales. Los preparadores también podrían usar el marco para ayudarles a desarrollar políticas contables cuando una NIIF no aborda un problema.

Cambios clave

Estos incluyen:

- Aumentar la importancia de la gestión en el objetivo de los informes financieros, que es proporcionar información que sea útil para tomar decisiones sobre la asignación de recursos.
- Restablecer la prudencia, que se define como el ejercicio de la precaución al hacer juicios en condiciones de incertidumbre, como un componente de la neutralidad.
- Definición de una entidad que informa, que podría ser una entidad legal o una parte de una entidad legal.
- Revisar la definición de un activo como un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados.
- Revisar la definición de un pasivo como una obligación presente de la entidad para transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.
- Eliminar el umbral de probabilidad para el reconocimiento y agregar guía sobre el desreconocimiento.
- Agregar guía sobre la información proporcionada por diferentes bases de medición y explicar los factores a considerar al seleccionar una base de medición.

- Declarar que la ganancia o pérdida es el indicador principal del desempeño y que, en principio, los ingresos y gastos en otro resultado integral deben reciclarse cuando se mejore la relevancia o la representación fiel de los estados financieros.

El Consejo no hizo ningún cambio que aborde los desafíos en la clasificación de los instrumentos con características de pasivo y capital. Esto se abordará a través del proyecto de establecimiento de normas del IASB sobre ese tema. Podrían ser necesarias otras enmiendas al marco al finalizar ese proyecto.

¿Cuándo se aplica?

El Consejo y el Comité de Interpretaciones comenzarán a utilizar de inmediato el marco conceptual revisado. Es efectivo para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2020 para los preparadores que desarrollan una política contable basada en el marco.

Temas del mes

Revelaciones requeridas en los estados financieros intermedios sobre la adopción inicial de la NIIF 15

De un vistazo

Se requiere la aplicación de la NIIF 15 para los períodos de informes anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. A muchas entidades se les exigirá emitir estados financieros intermedios conforme a la NIC 34, “Información financiera intermedia”, antes de emitir sus primeros estados financieros anuales que apliquen la NIIF 15.

Los reguladores, inversionistas y otras partes interesadas podrían enfocarse en las revelaciones relacionadas con la adopción de la NIIF 15.

¿Cuál es el problema?

¿Qué revelaciones se requieren en los estados financieros intermedios en el año en que se adopta la NIIF 15?

La NIIF 15 hizo enmiendas consecuentes a la NIC 34 que requieren la revelación de:

- el reconocimiento o la reversión de una pérdida por deterioro del valor en un activo surgida de contratos con clientes, como un ejemplo adicional de los eventos y transacciones para los cuales se requerirían revelaciones si son significativas; y
- la “desagregación de los ingresos procedentes de contratos con clientes” requerida por los párrafos 114 a 115 de la NIIF 15.

Además de cumplir con estos requisitos específicos en cada informe intermedio, las entidades deben cumplir con el inciso (a) del párrafo 16A de la NIC 34, que requiere una descripción de la naturaleza y el efecto de cualquier cambio en sus políticas y métodos contables en comparación con los más recientes estados financieros anuales.

¿Cuál es el impacto y para quién?

El alcance de las revelaciones dependerá de las circunstancias de la entidad. Las entidades aplican el juicio para determinar el alcance de la revelación, tomando en consideración, por ejemplo:

- los requisitos o expectativas de los reguladores locales: las entidades deben considerar cualquier orientación emitida por los reguladores que pueda requerir revelaciones específicas o información para ser incluida en los informes intermedios; algunos reguladores pueden requerir que todas las revelaciones en los estados financieros anuales se incluyan en el informe intermedio; por ejemplo, la Autoridad Europea de Valores y Mercados ha declarado que espera que se proporcionen las revelaciones requeridas por el párrafo C8 de la NIIF 15 cuando se adopte el enfoque de transición retrospectivo modificado; y
- la importancia de los cambios: el alcance de las revelaciones podría variar según el efecto en los estados financieros de la adopción inicial de la NIIF 15; las revelaciones podrían ser menos extensas cuando el impacto no sea cualitativa o cuantitativamente material.

Las revelaciones podrían incluir:

- una descripción de la naturaleza y el efecto del cambio resultante de las nuevas políticas contables (esta revelación es requerida por el inciso (a) del párrafo 16A de la NIC 34);
- los juicios clave realizados por la administración al aplicar la NIIF 15;
- los detalles del impacto en los montos presentados en los estados financieros intermedios, incluyendo las ganancias por acción y el saldo inicial de las utilidades retenidas;

- el método de transición seleccionado, junto a los expedientes prácticos en la transición aplicados (las entidades que optan por aplicar el enfoque de transición retrospectiva modificado deben considerar si los requisitos del párrafo C8 de la NIIF 15 para los estados financieros anuales podrían usarse para explicar la naturaleza y el efecto del cambio en la política contable); y
- las revelaciones específicas para la entidad – las entidades deben considerar si los requisitos del párrafo 28 de la NIC 8, que serán aplicables para los estados financieros anuales, podrían utilizarse para explicar la naturaleza y el efecto del cambio en la política contable cuando se aplica por primera vez la NIIF 15.

Las entidades también deben considerar si algunas de las revelaciones detalladas requeridas por la NIIF 15 en los estados financieros anuales son útiles para cumplir con los requisitos de la NIC 34, aunque estas revelaciones no son obligatorias en los informes intermedios.

¿Cuándo se aplica?

La NIIF 15 es aplicable para los períodos de informes anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2018. Cualquier estado financiero intermedio emitido antes de los primeros estados financieros anuales que apliquen la NIIF 15 tendrá que considerar la guía antes mencionada.

Revelaciones de los bancos de la NIIF 9 en los informes intermedios de 2018 y los documentos de transición

De un vistazo

Antes de que los bancos emitan sus primeros estados financieros anuales que apliquen la NIIF 9, muchos emitirán estados financieros intermedios conforme a la NIC 34. Es probable que esta información reciba mucha atención por parte de los inversionistas, los reguladores y otras partes interesadas clave.

¿Cuál es la guía aplicable?

A diferencia de algunas otras normas contables nuevas, la NIIF 9 no hizo enmiendas consecuentes a la NIC 34, “Información financiera intermedia”, para incorporar nuevos y específicos requisitos de revelación intermedia. Por lo tanto, el requisito clave para los informes intermedios preparados conforme a la NIC 34 es el requisito general del inciso (a) del párrafo 16 de la NIC 34. Esto establece que una entidad debe proporcionar “una declaración de que se han seguido las mismas políticas y métodos contables de cálculo en los estados financieros intermedios que en los estados financieros anuales más recientes, o si algunas de esas políticas o algunos métodos hubiesen cambiado, una descripción de su naturaleza y de los efectos producidos por tales cambios” (énfasis añadido). El párrafo 6 de la NIC 34 también establece que el informe financiero intermedio se elabora con la intención de proporcionar una actualización del último conjunto de estados financieros anuales completos y, por consiguiente, se hace hincapié en las nuevas actividades, eventos y circunstancias.

En ciertas jurisdicciones también podría haber reglas locales que deben considerarse para los informes intermedios y/o un documento de transición por separado. Estos podrían incluir reglas de cotización, legislación sobre valores u otros requisitos regulatorios.

¿Qué significa esto en la práctica?

Debido a la falta de requisitos prescriptivos, los bancos necesitarán utilizar el juicio al diseñar las revelaciones para la información intermedia y los documentos de transición conforme a la NIC 34.

Al evaluar el alcance apropiado de la revelación, es probable que varios factores sean relevantes. En particular, los reguladores podrían tener expectativas sobre el alcance y la naturaleza de las revelaciones que se consideran adecuadas. Además, el grado de revelación debe ser proporcional al impacto de la adopción de la NIIF 9. Por ejemplo, si el impacto de la adopción no es significativo en términos monetarios, o está restringido a un número pequeño de partidas en los estados financieros, una revelación amplia podría no estar justificada. Al considerar el grado adecuado de revelación, se deben tener en cuenta los posibles impactos futuros de la NIIF 9, así como el impacto en el momento de la adopción. También es probable que el grado de revelación esperado de los bancos más grandes y sofisticados sea mayor que para los bancos más pequeños y simples. Sin embargo, generalmente se esperaría que los requisitos de la NIC 34 se pudieran cumplir revelando:

- **Nuevas políticas contables**– Una declaración de las nuevas políticas requeridas por la NIIF 9 en el primer conjunto de informes intermedios, dado que estas no se habrán revelado en los estados financieros o informes intermedios anteriores. Además de explicar el nuevo deterioro por pérdidas crediticias esperadas (ECL, por sus siglas en inglés) y los modelos de clasificación y medición, se debe proporcionar la revelación de las opciones de política relevantes que se han aplicado. Algunos ejemplos podrían incluir si:
 - se ha aplicado la exención para riesgo de crédito bajo;
 - Las presunciones de días vencidos a (30/90) días han sido refutadas, como indicador de un aumento significativo en el riesgo de crédito / incumplimiento, respectivamente; y
 - los montos comparativos han sido reexpresados.

- **Cambios de clasificación y medición** – Las revelaciones cuantitativas y cualitativas de los cambios en la clasificación y medición que surgen de la adopción de la NIIF 9 serán clave para que los usuarios entiendan los informes intermedios. Estos aspectos de revelación se analizan con más detalle en los párrafos 42I, 42J, 42L y 42O de la NIIF 7. Además del modelo de negocios y las pruebas de SPPI (solo pagos de principal e interés), podrían surgir cambios en las ganancias y pérdidas por modificación de los activos financieros reconocidos de acuerdo con el párrafo 5.4.3 de la NIIF 9 y los efectos similares de los pasivos financieros modificados según lo aclarado por el IASB en el párrafo BC 4.253 de la enmienda de octubre de 2017 a la NIIF 9.
- **Conciliación de la provisión por deterioro** – La conciliación de la provisión por deterioro al cierre de la NIC 39 con la provisión al inicio de la NIIF 9 (de conformidad con el párrafo 42P de la NIIF 7) ayudará a los usuarios a comprender los impactos de la adopción de la NIIF 9, así como a comenzar a desarrollar expectativas sobre cómo las diferentes carteras podrían verse afectadas por la NIIF 9 de un período a otro. Para que los usuarios entiendan por qué han surgido los movimientos, esto debe ir acompañado de información cualitativa que explique las principales razones de los cambios. Una revelación relacionada que probablemente sea un enfoque clave para los analistas será el porcentaje de préstamos que se registran, al momento de la transición, como etapa 1, 2 o 3, o comprados u originados con el crédito deteriorado, y la cobertura de la provisión por pérdidas crediticias esperadas para cada uno.

Juicios clave – Un enfoque clave para los lectores será, naturalmente, las áreas que más importaron en la implementación de la NIIF 9 y en las que se requirió el mayor juicio. Las áreas que probablemente sean más relevantes para las pérdidas crediticias esperadas, donde la mayoría de los comentarios de los analistas y el debate industrial se han centrado, incluyen: los criterios para identificar un aumento significativo en el riesgo de crédito; cómo se ha incorporado la información prospectiva (incluido el uso de múltiples escenarios macroeconómicos); las vidas utilizadas para las líneas de crédito revolventes, como sobregiros y tarjetas de crédito; y la definición de incumplimiento. Donde cualquiera de estas áreas no es un juicio clave para un banco, podría, no obstante, ayudar a los usuarios si esto se establece explícitamente en las revelaciones.

Esto evitará el riesgo de que los usuarios observen las revelaciones hechas por los bancos de referencia sobre estos juicios y presuman erróneamente que también se aplican al banco en cuestión. Los juicios clave relacionados con la clasificación y la medición tampoco deberían pasarse por alto. Estos pueden incluir, por ejemplo, un juicio sobre si las características de pago anticipado en una cartera material de préstamos no solo proporcionan una “compensación adicional razonable” y así previenen la medición al costo amortizado, o un juicio sobre el nivel de ventas que se considera acorde con un modelo de negocio de “mantener para cobrar”.

Otras revelaciones relevantes – Deben proporcionarse revelaciones adecuadas sobre otros aspectos no mencionados anteriormente que son necesarios para que el usuario entienda los impactos al momento de la transición, las razones de esos impactos y los juicios clave que tendrán un impacto en los estados financieros en el futuro.

Recién salido de la imprenta

La [actualización del IASB correspondiente al mes de abril de 2018](#) ha sido publicada y el plan de trabajo actualizado.

Los temas, por orden de discusión, fueron:

- Estados financieros primarios
- Combinaciones de negocios bajo control común
- Plusvalía mercantil y deterioro
- Gestión dinámica de riesgos
- Iniciativa de revelación
- Implementación



Contactos

Para obtener más ayuda sobre cuestiones técnicas relacionadas con las NIIF, póngase en contacto con PwC Interaméricas:

Marisol Arcia

Líder Regional de Auditoría

Honduras | T: (504) 2231-1911

E: roberto.e.morales@hn.pwc.com

Guatemala | T: (502) 2420-7869

E: dora.orizabal@gt.pwc.com

Wilfredo Peralta Cerritos

Accounting Consulting Services

Costa Rica | T: (506) 2224-1555

E: jose.naranjo@cr.pwc.com

Nicaragua | T: (505) 2270-9950

E: francisco.castro@ni.pwc.com

Panamá | T: (507) 206-9200

E: marisol.arcia@pa.pwc.com

Rep. Dominicana | T: (809) 567-7741

E: raquel.bourguet@do.pwc.com

El Salvador | T: (503) 2248-8600

E: wilfredo.peralta.cerritos@sv.pwc.com

Para mayor información también puede acceder a la siguiente página web:

www.pwc.com/interamericas

Para comentarios o sugerencias, dirigirse a: miriam.arrocha@pa.pwc.com